

mediante boletín de denuncia nº 029382 a las 11:03 horas del día 2 de agosto de 2004, en Carretera: N-634. Km: 275 por realizar un transporte excediendo la m. m. a. del vehículo un 26,05% y, examinadas las actuaciones, se formula la presente propuesta de resolución con base en los siguientes:

Antecedentes de hecho:

Con fecha 28 de enero de 2005 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 24 de febrero de 2005, 6 de abril de 2005 a «Cárnicas El Piri S.L.» el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 22 de abril de 2005 el denunciado presentó escrito de descargos negando los hechos que se le imputan, trasladando la carga de la prueba al órgano instructor invocando distintos derechos constitucionales. Solicita como medio de prueba, informe ratificador del agente denunciante, certificados de la báscula de pesaje, certificado de capacitación del agente denunciante y ticket de pesaje. Solicita traslado de testimonio literal de todo lo actuado. Interesa consulta al Registro General del Transportista. Solicita trámite de audiencia. Invoca la aplicación de una adecuada graduación de la sanción. Solicita sobreseimiento y archivo del expediente.

Con fecha 8 de junio de 2005 se remite al denunciado oficio de remisión de pruebas.

Hechos probados:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 439/98 de 20 de marzo.

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que no procede la remisión del informe ratificador del agente denunciante solicitado, dado que los hechos quedan suficientemente probados en virtud de pesaje efectuado mediante báscula (cuyo certificado y ticket de pesaje le han sido remitidos al interesado y le son nuevamente adjuntados en este momento), no habiéndose aportado por el denunciado prueba alguna en contrario, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el artículo 17.5 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

Consultado el Registro General de Infractores, existen en los 12 meses anteriores a la comisión de la infracción objeto del presente expediente tres resoluciones firmes en vía administrativa.

Conforme al artículo 140.19 se considera infracción muy grave el exceso de más del 25% sobre la masa máxima autorizada de los vehículos de hasta 10 toneladas de M. M. A. Asimismo, conforme al art. 143.1h., esta infracción se sancionará con multa de 3.301 a 4600 euros. En este caso, el exceso fue de un 26,05% sobre una M. M. A. de 2380 kgs., estableciéndose la cuantía a aplicar siguiendo un criterio de proporcionalidad. Dicho criterio implica que cada aumento en un punto porcentual supone un aumento de la cuantía de la sanción en 130 euros, hasta 4600 euros cuando el porcentaje es del 35%. Por encima de dicho porcentaje se mantiene dicha cuantía.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción la capacidad de carga útil del vehículo, el exceso de peso con que circulaba y su incidencia proporcional en la seguridad vial, así como en el mercado del transporte.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción a los arts. ; ART.140.19 LOTT, de la que es autor/a «Cárnicas El Piri S.L.» y constituyen falta muy grave por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. 143 LOTT y 201 ROTT, considera el informante que procede y

Propone a V.I. dicte resolución por la que se imponga a la expedientada la sanción de 3431. euros

En su virtud, se le notifica cuanto antecede, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles, pueda formular las alega-

ciones que considere convenientes para su defensa, así como aportar los documentos que estime oportunos.

Art. 8 R.D. 1398/1993 de 4 de agosto: en caso de reconocimiento de su responsabilidad podrá efectuar el pago utilizando la "Carta de Pago" facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones siguiendo las instrucciones contenidas en la misma, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado.

Santander, 26 de julio de 2005.-El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

OOMM.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.
05/10389

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de acuerdo de incoación y pliego de cargos de expediente sancionador número S-1922/05.

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (BOE número 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a «Técnicos Aso. Minero Industriales, S. A.», cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en Juan de Herrera, 3, 39002 Santander Cantabria, por esta Dirección General, que se ha acordado en fecha 29 de junio de 2005 la incoación de procedimiento sancionador habiéndose formulado el correspondiente pliego de cargos, cuyos contenidos se transcriben:

Asunto: Acuerdo de Incoación.

Ha tenido entrada en el Registro de La Dirección General de Transportes y Comunicaciones la siguiente denuncia formulada por La Guardia Civil de Tráfico, de fecha 18 de abril de 2005, contra «Técnicos Aso. Minero Industriales, S. A.», por: Carecer de distintivo/os del radio de acción de la tarjeta de Tte.; que pueden ser constitutivos de una infracción leve contemplada en los artículos ART.1 O.M 25.10.90 (BOE 30-10); ART.142.18 LOTT.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 59/83 de 7 de octubre

Acuerdo la incoación de expediente sancionador, contra el denunciado nombrando como instructor del mismo al Funcionario Juan Martínez López-Dóriga, con Nº de Registro Personal 887; pudiendo el mismo ser recusado de conformidad con lo establecido en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de RJAP y del PAC (BOE de 27 de noviembre).

A tenor de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 18 de diciembre), se comunica que el plazo máximo de duración de este procedimiento es de un año desde la fecha del Inicio, y que la falta de resolución y notificación al finalizar el plazo establecido originará la caducidad del mismo.

El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

Asunto: Notificación Pliego de Cargos.- Expte. Sanción nº: S-001922/2005.

El Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones ha acordado la incoación de expediente de sanción contra «Técnicos Aso. Minero Industriales, S. A.», cuyo escrito se acompaña, en virtud de la siguiente denuncia:

Denunciante: La Guardia Civil de Tráfico

Boletín: 032698

Carretera: A-67. KM: .10

Fecha: 18 de abril de 2005

Hora: 09:35 h.

Denunciado: «Técnicos Aso. Minero Industriales, S. A.»

Vehículo matrícula: 8236-CYN

Hechos denunciados:

Carecer de distintivo/os del radio de acción de la tarjeta de Tte.

Los hechos expresados, que se le imputan, pueden ser constitutivos de la siguiente infracción:

Precepto infringido:

ART.1 O.M 25.10.90 (BOE 30-10); ART.142.18 LOTT

Posible calificación de la infracción: Leve

Precepto sancionador:

143 LOTT y 201.1 ROTT.

Posible sanción: 100,00 euros

Es competente para resolver este procedimiento sancionador el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones de conformidad con lo dispuesto por los artículos 146.1 de la Ley 16/1987, de 30 de Julio (BOE de 31 de Julio) de Ordenación de los Transportes Terrestres, artículo 204 de su Reglamento aprobado por R.D. 1211/1990 de 28 de Septiembre (BOE de 8 de Octubre), modificado por R.D. 1772/1994 de 5 de Agosto (BOE de 20 de Agosto), y artículo 69.1 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre (BOE de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en virtud de lo establecido en el Decreto 59/83 de 7 de octubre y en el RD 438/98 de 20 de marzo.

Se le hace saber que dispone de un plazo de 15 días contados desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo las pruebas que, en su caso, estime procedentes, haciendo constar el N.I.F. o el C.I.F. si es persona jurídica, remitiendo, en este caso, escritura pública en la que conste su representación, debidamente cotejada por organismo competente.

Igualmente, se le comunica que de no efectuar alegaciones en plazo, la presente Iniciación será considerada como Propuesta de Resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto

Art. 8 R.D. 1398/1993 de 4 de agosto: en caso de reconocimiento de su responsabilidad podrá efectuar el pago utilizando la "Carta de Pago" facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones siguiendo las instrucciones contenidas en la misma, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado.

Santander, 26 de julio de 2005.—El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

05/10390

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de acuerdo de incoación y pliego de cargos de expediente sancionador número S-1924/05.

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (BOE nº 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a N. González Serdio, cuyo domicilio se ignora, siendo su

último domicilio conocido en Urbanización El Molino, 1, 39590 Valles Cantabria, por esta Dirección General, que se ha acordado en fecha 29 de junio de 2005 la incoación de procedimiento sancionador habiéndose formulado el correspondiente pliego de cargos, cuyos contenidos se transcriben:

Asunto: Acuerdo de Incoación.

Ha tenido entrada en el Registro de La Dirección General de Transportes y Comunicaciones la siguiente denuncia formulada por La Guardia Civil de Tráfico, de fecha 3 de abril de 2005, contra N. González Serdio por: Carecer de distintivo/os del radio de acción de la tarjeta de Tte.; que pueden ser constitutivos de una infracción LEVE contemplada en los artículos ART. 1 O.M. 25-10-90 (BOE 30-10); ART.142.18 LOTT.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 59/83 de 7 de octubre

Acuerdo la incoación de expediente sancionador, contra el denunciado nombrando como instructor del mismo al Funcionario Juan Martínez López-Dóriga, con N° de Registro Personal 887; pudiendo el mismo ser recusado de conformidad con lo establecido en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de RJAP y del PAC (BOE de 27 de noviembre).

A tenor de lo dispuesto en el art. 108 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BO. de 18 de diciembre), se comunica que el plazo máximo de duración de este procedimiento es de un año desde la fecha del Inicio, y que la falta de resolución y notificación al finalizar el plazo establecido originará la caducidad del mismo.

El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galan.

Asunto: notificación Pliego de Cargos.- Expte. Sanción nº: S-001924/2005.

El Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones ha acordado la incoación de expediente de sanción contra N. González Serdio, cuyo escrito se acompaña, en virtud de la siguiente denuncia:

Denunciante: La Guardia civil de Tráfico

Boletín: 031889

Carretera: N-611. KM: 160

Fecha: 3 de abril de 2005

Hora: 18:30 h.

Denunciado: N. González Serdio

Vehículo matrícula: 2825-CHP

Hechos denunciados:

Carecer de distintivo/os del radio de acción de la tarjeta de Tte.

Los hechos expresados, que se le imputan, pueden ser constitutivos de la siguiente infracción:

Precepto infringido:

ART. 1 O.M. 25-10-90 (BOE 30-10); ART.142.18 LOTT

Posible calificación de la infracción: Leve

Precepto sancionador:

143 LOTT y 201.1 ROTT.

Posible sanción: 100,00 euros

Es competente para resolver este procedimiento sancionador el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones de conformidad con lo dispuesto por los artículos 146.1 de la Ley 16/1987, de 30 de Julio (BOE de 31 de Julio) de Ordenación de los Transportes Terrestres, artículo 204 de su Reglamento aprobado por R.D. 1211/1990 de 28 de Septiembre (BOE de 8 de Octubre), modificado por R.D. 1772/1994 de 5 de Agosto (BOE de 20 de Agosto), y artículo 69.1 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre (BOE de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en virtud de lo establecido en el Decreto 59/83 de 7 de octubre y en el RD 438/98 de 20 de marzo.